

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se excluye a don Eladio Sánchez de Alcázar y Garrido del concurso nacional de Profesorado de las Universidades Laborales, convocado en fecha 20 de julio de 1964.**

Visto el escrito presentado por don Eladio Sánchez de Alcázar y Garrido, en el que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 21 de septiembre último, amplía datos para poder participar en el concurso nacional de Profesorado de Universidades Laborales, convocado en 20 de julio de 1964, y teniendo en cuenta que la edad del interesado, según él mismo manifiesta en esta ampliación de datos, es superior a cuarenta y cinco años, límite señalado para poder participar en el concurso.

Esta Dirección General ha resuelto excluir del concurso nacional de Profesorado a don Eladio Sánchez de Alcázar y Garrido por exceder de la edad máxima exigida.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se incluye entre los admitidos a tomar parte en el concurso nacional de Profesorado de las Universidades Laborales, convocado en fecha 20 de julio de 1964, a don José María Pérez Arciniega.**

Vista la instancia presentada por don José María Pérez Arciniega solicitando ser incluido en la relación de admitidos para el concurso nacional de Profesorado, convocado por Resolución de fecha 20 de julio de 1964, y habiéndose podido comprobar que el mismo no figuraba en la citada relación por error material, ya que tiene presentados los documentos en tiempo y forma y reúne todos los requisitos exigidos para participar en el concurso.

Esta Dirección General ha resuelto se incluya a don José María Pérez Arciniega entre los admitidos a participar en el concurso nacional de Profesorado de Universidades Laborales.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cincuenta y cinco plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) y cinco del Cuerpo de Intendencia en la Academia General del Aire.**

Con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 28 de julio de 1943, 16 de enero de 1953 y 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» números 216, 22 y 254 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94, 9 y 105, respectivamente) y en el de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 127 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 57) sobre régimen general de oposiciones y concursos, se convoca oposición para cubrir cincuenta y cinco plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) y cinco para el Cuerpo de Intendencia del Aire.

Artículo 1.º *Disposiciones generales.*—El ingreso en la Academia General del Aire será por concurso-oposición entre los que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero o viudo sin hijos, excepto para los Suboficiales, que deberán acreditar mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo 1.º de la Ley de 13 de noviembre de 1957 relativa a matrimonios militares («Boletín Oficial del Estado» número 286 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 135).

Sólo podrán solicitar el Cuerpo de Intendencia los aspirantes que se hayan presentado en alguna convocatoria para dicho Cuerpo y los que por no haber superado en convocatorias anteriores el Cuadro Médico de aptitud para el Arma de Aviación (Servicio de Vuelo), no puedan solicitar dicho Arma.

b) Edad.—Haber cumplido dieciséis años y no los veintidós dentro del año de la convocatoria. La edad mínima será rebajada

en un año para los que únicamente se presenten al examen del Primer Grupo.

A los aspirantes al Cuerpo de Intendencia que sean Oficiales de Complemento Eventuales, Suboficiales y Clases de tropa en activo, se les amplía la edad máxima hasta los veinticinco años, no cumplidos dentro del año de la convocatoria.

c) Autorizaciones.—Los aspirantes que tengan menos de veintinueve años, deberán contar con el consentimiento paterno o del tutor.

d) Estudios.—Los aspirantes que se presenten a los dos Grupos deberán hallarse en posesión del título de Bachiller Superior.

Los aspirantes que solamente se presenten a examen del Primer Grupo se les exigirá, como mínimo estar en posesión del título de Bachiller Elemental.

e) Antecedentes.—Deberán tener buena concepción moral y social y no haber sido procesados ni expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Art. 2.º *De la admisión al concurso.*—Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, San Javier (Murcia), solicitando su admisión al concurso. Dicha instancia se ajustará al modelo que se incluye al final de la presente Orden.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No serán admitidas las instancias que lleguen fuera del plazo señalado, estén suficientemente reintegradas o no se ajusten al modelo reglamentario.

Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos cursarán sus instancias por conducto reglamentario directamente al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso. Se recomienda a los Jefes de Cuerpo tengan en cuenta el plazo improrrogable de presentación de instancias, a fin de que se cursen éstas con la debida antelación, en evitación de posibles perjuicios a los interesados. A las instancias acompañarán informe reservado del aspirante sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación y de la hoja de hechos o castigos.

Art. 3.º *Presentación de documentos.*—La documentación común que deberán presentar los aspirantes a ingreso, antes de finalizar la fecha de presentación de instancias, o excepcionalmente, y en casos justificados, antes del día del correspondiente reconocimiento médico, será la siguiente:

Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, debidamente legalizada por el Colegio Notarial, Juez de Primera Instancia o Ministerio de Asuntos Exteriores, según las circunstancias, cuando la residencia del aspirante fuese distinta de aquella en que se halle situada la correspondiente Academia o Escuela.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

Certificado de hallarse en posesión del título de Bachiller Superior o Elemental, éste para aquéllos que sólo se presenten al Primer Grupo.

Certificación de soltería o de ser viudo sin hijos.

Testimonio expedido por el Secretario con el visto bueno del Juez del domicilio o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia General del Aire; caso de hallarse sometido a tutela deberá aportar, además, certificación del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia. Los hijos de los militares en activo podrán presentar dichos documentos expedidos por el Interventor o funcionario militar que esté autorizado para su expedición. Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

Seis fotografías iguales actualizadas del interesado, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas; al respaldo de cada fotografía figurará el nombre y apellidos del aspirante.

Los beneficiarios de ingreso y los de ingreso y permanencia: copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

Los huérfanos y los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando: documento que acredite dicho extremo.

Los beneficiarios de familia numerosa: certificado de la Alcaldía acreditativo de la posesión del título y renovación o fotocopia de estos últimos.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Art. 4.º *De los beneficios de ingreso y permanencia.*—Disfrutarán del beneficio de ingreso en la Academia, previo examen de suficiencia: sin cubrir plaza:

a) Los hijos de Laureados de San Fernando.

b) Los huérfanos de militares de los tres Ejércitos, provisionales o asimilados, provisionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña, de sus resultados o de hechos de armas en defensa de la Nación, de sus Instituciones del orden público, de la disciplina o en ocasión del servicio, sin menoscabo del honor militar, a tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 27 de agosto de 1909 por el que se señalan los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares.

c) Los Oficiales, Subtenientes y Brigadas de la Escala de Complemento.

La solicitud de concesión de estos beneficios se hará por los interesados con la antelación debida, dirigiendo la correspondiente instancia al excelentísimo señor Director de Enseñanza, Ministerio del Aire, acompañando, según los casos, los documentos siguientes:

Hijos de Laureados de San Fernando: copia de la Orden por la que fué concedida la recompensa al padre.

Hijos de militares fallecidos en alguna de las circunstancias expresadas anteriormente: copia literal del acta de nacimiento del aspirante. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad Militar del punto donde radique la documentación del padre en que se haga constar la fecha de la muerte, lugar y circunstancias en que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció. Nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad y orfandad, con expresión del «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en que se publicó.

Art. 5.º *Derechos de examen.*—Los aspirantes satisfarán a la Academia General del Aire. Sección Convocatoria de Ingreso, en concepto de derechos de examen y en el momento de la presentación de las instancias, las cantidades que se determinan a continuación:

- 150 pesetas los que se presenten solamente al Primer Grupo.
- 200 pesetas los que se presenten solamente al Segundo Grupo.
- 300 pesetas los que se presenten a los dos Grupos.

La cantidad correspondiente podrá ser hecha efectiva, bien por abono directo al presentar la instancia o mediante giro: en este último caso se consignará en la instancia fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando siempre como remittente el aspirante.

Quedan exentos de este pago:

Los huérfanos de militares profesionales de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar.

Los huérfanos de Jefes, Oficiales y Suboficiales de complemento, provisionales, honoríficos y asimilados muertos en acción de guerra.

Los huérfanos de Clases de tropa de los Ejércitos y Milicias muertos en campaña.

Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando.

Las Clases de tropa en activo procedentes de alistamiento forzoso o voluntario: estos últimos con dos años de servicio en filas como mínimo, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los acogidos a los beneficios de familia numerosa de segunda categoría o de honor. Los de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen.

Art. 6.º *Programas.*—Los programas correspondientes al primer grupo de examen son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1962, y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 137, de fecha 15 del mismo mes y año, y los del Segundo Grupo en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio de 1963, y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 91, de fecha 30 del mismo mes y año. No se considera preceptivo texto alguno para el estudio de las materias objeto del examen y sólo a título de guía se cita la bibliografía que facilita el estudio ajustado a los programas.

Art. 7.º *Relación de admitidos y excluidos.*—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicarán oportunamente las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», con indicación del día y hora en que aquéllos hayan de efectuar su presentación en la Academia General del Aire. La relación de admitidos se hará por orden alfabético de apellidos y grupos de examen, determinándose la letra correspondiente al primer día de presentación mediante sorteo público en la mencionada Academia.

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» de la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la Academia comunicará a los segundos las razones que motivaron su exclusión, y a los admitidos, el número de orden, grupo o grupos, día, hora y lugar de presentación a los exámenes.

Art. 8.º *Tribunales de examen.*—Designados entre los Profesores de la Academia General del Aire los miembros que han de componer los distintos Tribunales para juzgar las pruebas de ingreso, se publicará oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» la composición de los mismos.

Art. 9.º *De los exámenes.*—Los exámenes se celebrarán en la Academia General del Aire a partir del 17 de mayo de 1965.

Los Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa en activo admitidos a examen efectuarán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado.

Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día y hora que tengan señalado, se entiende

que renuncian al mismo, perdiendo todo derecho a tomar parte en la convocatoria.

Los aspirantes que por enfermedad o justificado motivo no pudieran efectuar su presentación en la fecha señalada, lo manifestarán por escrito al Coronel Director de la Academia, acompañando justificante. La Academia comunicará al aspirante si procede o no nueva fecha de presentación, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá examinarse fuera de los plazos que permita el desarrollo de los ejercicios y pruebas previstos para los aspirantes del Grupo a que pertenezca.

Cada ejercicio de Primero y Segundo Grupos, se realizará en tanda única.

Los exámenes constarán de la prueba y Grupos siguientes:

#### *Prueba de aptitud físico-síquica*

Reconocimiento médico.  
Prueba sicotécnica.  
Prueba gimnástica.

#### *Primer Grupo*

Primer ejercicio: Gramática Española.  
Segundo ejercicio: Idiomas (inglés).  
Tercer ejercicio: Geografía Física, Universal y de España e Historia Universal y de España.

#### *Segundo Grupo*

Primer ejercicio: práctico-escrito de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.  
Segundo ejercicio: teórico-escrito de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

Art. 10. *Desarrollo de la prueba y grupos:*

#### *Prueba de aptitud físico-síquica*

Reconocimiento médico. — Deberán superarse las «Normas para el examen y calificación médica del personal del Ejército del Aire», aprobadas por Orden de 7 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 82).

Las calificaciones serán: «Apto», «No apto temporal» y «No apto definitivo» para el Arma de Aviación, Servicio de Vuelo; «Útil», «No útil temporal» e «Inútil» para el Cuerpo de Intendencia.

La calificación de «Apto» es indispensable para el ingreso en el Arma de Aviación, Servicio de Vuelo. La declaración de «Útil» sólo concede al aspirante presentarse para el Cuerpo de Intendencia.

La de «No apto definitivo» elimina para la presente convocatoria y las futuras para el Arma de Aviación, Servicio de Vuelo. La de «Inútil» elimina para el Arma de Aviación, Servicio de Vuelo y para el Cuerpo de Intendencia.

La de «No apto temporal» o «No útil temporal» será aplicada de manera excepcional para aquellos casos en que los aspirantes por causas temporales y justificadas o apreciadas por el Tribunal Médico en el momento del reconocimiento no superen alguno de los cuadros que se exigen, pero en ninguna forma vulneren la plenitud o perfección física que se busca y que debe quedar plenamente asegurada en el momento del ingreso. Los así conceptuados no podrán examinarse del Segundo Grupo.

La declaración de inutilidad para el ingreso en la Academia General del Aire, no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

Si el aspirante, al ser reconocido, presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exenciones y que, a juicio del Tribunal Médico, le excluyese del ingreso en la Academia, se fundamentará el fallo en escrito razonado y será sometido a la aprobación del Coronel Director de la misma.

Prueba sicotécnica: Tendrá carácter informativo y consistirá en la determinación de las aptitudes físico-síquicas de los aspirantes.

Lo efectuarán los que, teniendo aprobado el Primer Grupo, se presenten al Segundo.

Prueba gimnástica. Comprenderá los siguientes ejercicios:

#### *1.º Saltos sobre aparatos y equilibrio:*

- Potro interior, sin trampolín. Altura, 1.20 metros, sobre el suelo.
- Voltereta sobre plinto, sin trampolín. Altura, 1.20 metros, sobre el suelo.

Estos saltos se realizarán: El primero, pasando las piernas entre las manos, apoyadas en el potro, sin pérdida de equilibrio en la caída. El segundo se podrá realizar indistintamente con o sin apoyo de manos, debiendo rodar la espalda a lo largo del plinto para salir por el extremo opuesto, también sin pérdida de equilibrio en la caída.

c) Equilibrio sobre barra reglamentaria situada a dos metros sobre el suelo, con salto en profundidad. Este ejercicio se realizará a ritmo de paso lento, recorriendo la barra en ambos sentidos, debiendo terminarse con un salto en profundidad, al dar la orden el examinador.

La no realización de alguno de estos tres ejercicios, en tres intentos, tendrá carácter eliminatorio.

2.º *Tabla gimnástica:*

Los aspirantes que no resulten eliminados en la prueba anterior, realizarán una tabla de gimnasia, en grupo, elegida por sorteo entre las cinco primeras del Reglamento de Educación Física.

A cada aspirante se le atribuirá un total de 10 puntos, descontándosele un punto por cada ejercicio mal realizado

3.º *Pruebas atléticas y natación:*

En el siguiente cuadro se establece la puntuación para cada una de las pruebas, cuya realización se indica a continuación:

a) Salto de longitud, pies unidos (tres intentos).

Se realizará sin carrera, pies juntos, cayendo también con ambos pies, midiéndose la distancia entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

- b) Salto de altura (tres intentos).  
Se realizará en estilo libre sobre listón.
- c) Recorrido de 100 y 3.000 metros.  
Las salidas se darán a las voces de: ¡A sus puestos! ¡Preparados! y ¡Ya! o señal de silbato.
- d) Natación (estilo libre).
- e) Flexiones y extensiones de brazos

Se realizarán:

1) Sobre barra. Suspendidos, con las palmas al frente y separación igual a la de los hombros. Las flexiones se contarán desde la suspensión pura hasta que la vista alcance la parte central de la barra.

2) Sobre el suelo. Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabeza tronco y piernas en prolongación.

| Longitud | Altura | 100 m. | 3.000 m | 50 m. natación | Flexiones de brazos |        | Puntos |
|----------|--------|--------|---------|----------------|---------------------|--------|--------|
|          |        |        |         |                | Barra               | Tierra |        |
| 230      | 155    | 11" 0  | 8' 30"  | 35"            | 11                  | 17     | 11     |
| 225      | 150    | 12" 2  | 10'     | 45"            | 10                  | 16     | 10     |
| 220      | 145    | 12" 6  | 11' 30" | 55"            | 9                   | 15     | 9      |
| 215      | 140    | 13"    | 13'     | 1' 05"         | 8                   | 14     | 8      |
| 210      | 135    | 13" 4  | 15' 30" | 1' 10"         | 7                   | 13     | 7      |
| 205      | 130    | 13" 8  | 17'     | 1' 20"         | 6                   | 12     | 6      |
| 200      | 125    | 14" 2  | 18' 30" | 1' 30"         | 5                   | 11     | 5      |
| 195      | 120    | 14" 6  | 20'     | 1' 40"         | 4                   | 10     | 4      |
| 190      | 115    | 15"    | 21' 30" | 1' 50"         | 3                   | 9      | 3      |
| 185      | 110    | 15" 4  | 23'     | 2'             | 2                   | 8      | 2      |
| 180      | 105    | 15" 8  | 24' 30" | 2' 10"         | 1                   | 7      | 1      |

Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias, se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en este cuadro de puntuaciones.

*Conceptuación*

Para ser declarado apto un aspirante deberá totalizar un mínimo de 38 puntos en el conjunto de las pruebas de los apartados 2.º y 3.º, teniendo en cuenta en este total la adjudicación por el Tribunal de cero a dos puntos, atribuidos a la presentación (equipo, corrección, atención, etc.) de cada aspirante.

Durante la prueba de aptitud física, el médico afecto al Tribunal atenderá a las incidencias de la misma para reconocer a todos aquellos que, a juicio del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

El conjunto de esta prueba deberá practicarse en cada convocatoria y sus resultados sólo tendrán validez para ella, calificándose con la nota de «Apto» o «No apto».

Los aspirantes que soliciten examinarse solamente del Primer Grupo, estarán exentos de realizar dicha prueba. Los que soliciten Primero y Segundo se examinarán del Primero, y una vez aprobado este, tendrán que realizar la prueba gimnástica para presentarse al Segundo.

Todo aspirante, al comenzar esta prueba, será considerado en perfectas condiciones físicas. En caso contrario, solicitará del Tribunal correspondiente reconocimiento médico.

Si al realizar una prueba se lesiona un aspirante, será reconocido por el médico afecto al Tribunal, el cual diagnosticará si está en condiciones de continuar la prueba. Si el diagnóstico es negativo, pasará a la tanda de incidencias.

*Primer Grupo*

Primer ejercicio: Gramática Española. Constará de tres exámenes: uno de Ortografía, otro de redacción sobre un tema propuesto por el Tribunal y otro de Análisis Morfológico y Sintáctico.

El examen de Ortografía será eliminatorio para los aspirantes que no alcancen la puntuación de 5.

Plazo concedido para el ejercicio: dos horas.

Segundo ejercicio: Idiomas (inglés). El examen consistirá en redactar en el plazo máximo de una hora la traducción completa del inglés de un párrafo propuesto por el Tribunal que no contenga modismos, tecnicismos ni abreviaturas.

Tercer ejercicio: Geografía Física, Universal y de España e Historia Universal y de España. El examen consistirá en la adecuada exposición por escrito de un tema propuesto por el Tribunal, en el que figurará un cuestionario de las cinco materias.

Plazo concedido para el examen: cinco horas.

La calificación de cada uno de estos tres ejercicios se obtendrá aplicando el sistema de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no lleguen a obtener la de 5 puntos.

La aprobación del Primer Grupo es válida para convocatorias posteriores.

*Segundo Grupo*

Primer ejercicio: Constará de dos exámenes práctico-escritos: uno de Análisis Matemático y otro de Geometría y Trigonometría.

Segundo ejercicio: Constará de un examen teórico-escrito de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

En cada examen práctico-escrito se someterán a la resolución del aspirante ocho problemas referentes a las teorías que figuran en los programas. Para la resolución de estos problemas, los aspirantes acudirán al examen con Tablas de Logaritmos.

El examen teórico consistirá en desarrollar una papeleta propuesta por el Tribunal sobre cuestiones de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

La duración de cada examen será de seis horas, divididas en dos partes de tres horas cada una.

Todos los aspirantes que se presenten al Segundo Grupo tendrán que sufrir la totalidad de los exámenes de que consta el mismo.

La nota final del Segundo Grupo será el cociente de dividir por tres la suma de:

- a) La media aritmética de los exámenes práctico-escritos, afectada de coeficiente dos.
- b) La nota del examen teórico.

Para la aprobación del Grupo es indispensable obtener la calificación mínima de cinco en cada uno de los exámenes que lo componen.

Art. 11. *Observaciones sobre las conceptuaciones de la prueba y grupos.*—En todo ejercicio escrito de cualquier índole será objeto de valoración la claridad de exposición, presentación, ortografía y caligrafía puestos de manifiesto por los aspirantes, garantizándose el anonimato de éstos en las calificaciones.

No se computará como válida para sucesivas convocatorias la aprobación parcial de los ejercicios que componen cada Grupo.

Del resultado de cada prueba o ejercicio del Primer Grupo se levantará acta por el Tribunal correspondiente, en la que figurarán las calificaciones obtenidas por los aspirantes aprobados. Los que obtengan calificación inferior a 5, constarán como eliminados.

En el Segundo Grupo se levantará acta única de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

Las actas serán presentadas por el Jefe de Enseñanza al Coronel Director de la Academia para su aprobación.

Se comunicará por escrito a los aspirantes que se examinen del Segundo Grupo el resultado del mismo.

Para los aspirantes con derecho a beneficios de ingreso, la calificación de 5 será la mínima de suficiencia, mientras que para los demás la nota final de 5 será necesaria, pero no suficiente para ingresar en la Academia.

El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 12. *Resultado de los exámenes y notas finales.*—Al final de todos los ejercicios se publicarán las listas de calificación numérica de los aprobados en el Segundo Grupo, cuyo número no deberá ser superior al de plazas convocadas, excluidos los aprobados con beneficios de ingreso.

La escala de calificaciones para los ejercicios de Primero y Segundo, será de 0 a 10.

Terminados los exámenes, la Jefatura de Enseñanza de la Academia escalafonará a los aspirantes aprobados por orden de puntuación obtenida, sumando las notas alcanzadas una vez que hayan sido multiplicadas cada una de ellas por los siguientes coeficientes de importancia:

|  |   |
|--|---|
| Gramática Española .....                           | 2 |
| Idioma .....                                       | 2 |
| Geografía e Historia .....                         | 2 |
| Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría ... | 6 |

La suma de los productos así obtenidos proporciona la puntuación total, que dividida por 12 da la nota que regula los puestos de promoción.

Caso de empate de notas, se aplicarán las siguientes normas de prioridad:

- Entre dos militares, se antepondrá el de mayor graduación o más antiguo, si fuesen del mismo empleo.
- Entre militar y paisano, el militar.
- Entre dos paisanos, el hijo de militar profesional.
- En igualdad de condiciones, el de más edad.

En la promoción así formada se intercalarán, según la puntuación correspondiente, los acogidos a los beneficios de ingreso en las Academias Militares que hayan terminado con aprovechamiento las pruebas de oposición.

Art. 13. *Nombramiento de Caballeros Cadetes.*—La Academia General del Aire enviará a la Dirección de Enseñanza propuesta de los aspirantes que, como resultado de los exámenes, deban ser nombrados Caballeros Cadetes en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

Art. 14. *De la incorporación y otras vicisitudes académicas.*—Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso en la Academia General del Aire efectuarán su presentación en la misma en la fecha que se les señale mediante el oportuno comunicado y provistos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrá en su momento.

El viaje de incorporación a la Academia desde el punto donde tengan fijada su residencia lo harán por cuenta del Estado.

El Caballero Cadete que no efectúe su incorporación a la Academia el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que se lo hubieran impedido, se entenderá que ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo todo derecho a ocuparla.

Los Caballeros Cadetes, desde la fecha de ingreso en la Academia, quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el mencionado Reglamento, los Caballeros Cadetes procedentes de la clase de paisano serán filiados en el acto de su ingreso en la Academia como soldados de segunda voluntarios sin premio y por tiempo indefinido, prestando en su día juramento de fidelidad a la Bandera.

La vida del Cadete en la Academia será de internado, sometido a un régimen esencialmente militar.

Por rígido precepto de uniformidad, los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo propio o circunstancial, sin más excepciones que las correspondientes a los que por su aplicación e intachable conducta fueran nombrados galonistas.

Art. 15. *Duración de los estudios en la Academia.*—El plan de estudios para Oficial del Arma de Aviación será de cuatro cursos. Terminados con aprovechamiento los dos primeros, los Caballeros Cadetes serán nombrados Alféreces Alumnos y, finalizados sus estudios, serán promovidos a Tenientes del Arma de Aviación, ingresando en su Escala por el orden de puntuación alcanzada y colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

El plan de estudios para Oficial del Cuerpo de Intendencia del Aire, será de cuatro cursos. Los dos primeros comunes con los del Arma de Aviación, sin realizar prácticas de vuelo. Terminados con aprovechamiento estos cursos, los Caballeros Cadetes serán nombrados Alféreces Alumnos del Cuerpo de Intendencia del Aire, continuando durante otros dos cursos los estudios especiales fijados para los aspirantes al citado Cuerpo. A la terminación de ellos serán promovidos al empleo de Tenientes del Cuerpo de Intendencia del Aire, ingresando en su Escala por el orden de puntuación alcanzada y colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

Art. 16. *De los haberes, gratificaciones, pensiones y otros beneficios.*—Los Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, devengarán, además de su haber como soldados, la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría.

Los haberes, pensiones y otros beneficios que corresponde percibir a los Caballeros Cadetes en quienes concurren especiales circunstancias, son los siguientes:

a) Los Oficiales y Suboficiales de Complemento, así como los eventuales procedentes de la Milicia Aérea Universitaria que ingresen en la Academia, percibirán los devengos de su empleo sin derecho a gratificaciones que no tengan carácter permanente ni a pensión académica.

Los Suboficiales profesionales tendrán derecho, además, al abono del importe del equipo de alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Los Suboficiales o clases de tropa especialistas que se encuentren en servicio activo cuando hagan su ingreso en la Academia y disfruten con carácter permanente gratificaciones o premios de su especialidad, seguirán disfrutando de las mismas durante su permanencia en la Academia.

b) Las clases de tropa en activo procedentes de alistamiento forzoso o voluntario con más de dos años de servicio en filas en la fecha de su incorporación a la Academia tendrán una pensión diaria de seis pesetas, percibiendo además los haberes de su clase. Asimismo tendrán derecho al equipo de alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Las clases de tropa procedentes de alistamiento forzoso o voluntario con menos de dos años de servicio en la fecha de su incorporación a la Academia conservarán los devengos de sus respectivos empleos de carácter permanente.

Los comprendidos en este apartado b), en los que concurren alguna o algunas de las especiales circunstancias que se especifican en los c), d) o e), sólo tendrán derecho al más ventajoso de los beneficios que en ellos se señalan.

c) Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando tendrán una pensión diaria de catorce pesetas y el importe del equipo con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

d) Los huérfanos del personal militar profesional o asimilado de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar, y asimismo los de complemento, provisional y honorífico, muertos en campaña, pensión diaria de catorce pesetas, compatible con la pensión que reciban del respectivo Patronato, y el importe del equipo, abonado con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

e) Los hijos de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales profesionales o asimilados a estos empleos de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar o del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los mismos, así como los hijos de militar pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar, pensión diaria de seis pesetas y el importe del equipo de alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

f) Todos los Caballeros Cadetes, en el momento de alcanzar el empleo de Alférez Alumno, cesarán en el disfrute de las pensiones y beneficios a que hacen referencia los apartados anteriores.

En todos los casos las gratificaciones de vuelo serán compatibles con los demás beneficios a que tengan derecho.

Desde su ascenso a Alféreces Alumnos, percibirán los devengos y masita de vestuario correspondientes a este empleo.

Art. 17. *Del importe del equipo, asistencias, matrícula y otros gastos.*—Durante la primera decena del mes de septiembre y antes de su incorporación a la Academia, los Caballeros Cadetes remitirán por giro postal, figurando ellos mismos como remitentes y como destinatario el Teniente Coronel Jefe del Detall de dicho Centro, el importe del equipo (aproximadamente, unas 19.500,00 pesetas) y, como fianza, el importe de un trimestre de asistencias y matrícula, siendo este importe rebajado en la cuantía de los haberes y pensiones que en ese trimestre les pueda corresponder.

En el momento de su presentación en la Academia, antes de ser filiados, y como requisito indispensable para ello, habrán de presentar el resguardo del giro a que se refiere el párrafo anterior.

Los Caballeros Cadetes satisfarán mensualmente las siguientes cantidades:

Por matrícula académica, 100 pesetas; por entretenimiento de material, 150 pesetas; por lavado de ropa, 100 pesetas; por usufructo de material, 75 pesetas; por asistencias, 34,25 pesetas diarias.

Estas cantidades podrán ser modificadas por la Dirección de Enseñanza cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 18. *De los que causen baja en el Servicio de Vuelo o en la Academia.*—Los que después de nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, demuestren ineptitud para dicho Servicio, podrán continuar en la Academia para ser Oficiales del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, o ser baja en la misma, según que dicha ineptitud sea a consecuencia de falta de facultades o habilidad para llegar a pilotar aviones o de falta de moral aeronáutica para poder cumplir cualquier otra misión en vuelo distinta de aquella.

Al ser baja en la Academia por cualquier causa, quedarán en la situación militar que les corresponda y se considerará rescindido el compromiso para los procedentes de paisano. Todo el tiempo de permanencia en la Academia se considerará como de servicio en filas.

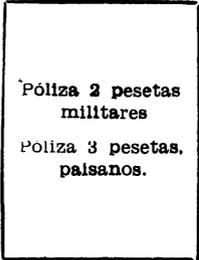
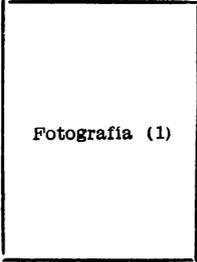
Artículo transitorio.—En la presente convocatoria quedan dispensados de la prueba de idioma establecida en el segundo ejercicio del Primer Grupo los aspirantes que se presenten al Segundo Grupo, por tener aprobado el Primero en alguna convocatoria anterior.

Madrid, 29 de octubre de 1964.

LACALLE

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso)



Fotografía (1)

Póliza 2 pesetas militares  
Póliza 3 pesetas paisanos.

Don (2) ..... desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de ..... de ..... de 1964, para ingresar en la Academia General del Aire, a cuyo fin acompaña la documentación exigida.

Circunstancias que concurren en el solicitante:

Fecha de nacimiento: El día ..... de ..... de 19 ..... Lugar de nacimiento (3) .....  
Es hijo de (4) ..... de profesión (5) .....  
..... categoría ..... y de (6) ..... Residencia (7) .....  
..... calle o plaza ..... núm. ...., piso ..... Residencia eventual por estudios ..... Fecha en que se le concedió el título de Bachiller Superior (8) .....  
Fecha en que abonó los derechos del mismo (8) ..... Fecha en que se le concedió el título de Bachiller Elemental (9) ..... Fecha en que abonó los derechos del mismo (9) ..... Condición (10) .....

(11) { Ejército a que pertenece ..... Arma o Cuerpo ..... Fecha de ingreso ..... Procedencia (12) ..... Empleo .....  
Antigüedad en él ..... Destino .....

Tiene concedidos los beneficios de ingreso y permanencia como (13) ..... según Orden de ..... de ..... de 19 ..... («Boletín Oficial del Ministerio del Aire», núm. ....) y acompaña copia de la citada Orden.

Solicita (14): 1.º ..... 2.º ..... Desea examinarse de (15) ..... Aprobó el Primer Grupo en la ..... Convocatoria..

Ha remitido por giro postal número ....., impuesto el día ..... de ..... de 1964, en ..... la cantidad de ..... pesetas por derechos de examen. Está exento total/parcialmente (16) del pago de derechos de examen por (17) ..... para lo que acompaña el correspondiente documento que lo acredita.

Haciendo constar que no se halla procesado ni declarado en rebeldía, no ha cumplido condena, así como tampoco ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni Centro Oficial de Enseñanza y es intachable su conducta moral y político-social.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años  
..... de ..... de 1964.  
(Firma y rúbrica.)

ILMO. SR. CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL DEL AIRE.—SAN JAVIER (Murcia).

ACLARACIONES AL MODELO DE INSTANCIA  
(Reverso)

Al dorso de la instancia se hará constar toda la documentación que se acompaña, de acuerdo con lo prevenido para cada caso en las instrucciones para la convocatoria.

- (1) Una fotografía pegada o cosida y cinco cogidas con clips y escrito al dorso nombre y apellidos.
- (2) Nombre y apellidos, con mayúscula y sin abreviaturas.
- (3) Población y provincia.
- (4) Nombre y dos apellidos del padre.
- (5) Especificuen situación del padre, los hijos de militar.
- (6) Nombre y dos apellidos de la madre.
- (7) Bien detallada la de los padres.
- (8) Necesario para los que se presenten a los Grupos Primero y Segundo o al Segundo solamente. No confundir el título con la aprobación de la reválida.
- (9) Para los que se presenten sólo al Primer Grupo y no posean el Superior.
- (10) Paisano o militar.
- (11) Sólo para militares.
- (12) Profesional, de complemento o eventual.
- (13) Huérfano de guerra, hijo de Laureado.
- (14) Indique: Arma de Aviación o Intendencia.
- (15) Especificar: Primer Grupo, Primero y Segundo Grupos, Segundo Grupo.
- (16) Tache lo que no le atañe.
- (17) Indique los motivos

**ORDEN de 3 de noviembre de 1964 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cuatro plazas de ingreso en la Academia del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire**

Se convoca concurso oposición para cubrir cuatro plazas de ingreso en la Academia del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo cuarto del Decreto de 23 de febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 67).

Artículo 1.º Los aspirantes a esta convocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

- Ser español, licenciado en Medicina y Cirugía
- Haber nacido no antes del año 1933
- Tener buena concepción moral y social.
- No haber sido procesado ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
- Superar las condiciones físicas del Cuadro de Inutilidades vigente para el Ejército del Aire

Art. 2.º Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas al Coronel Director de la Academia de Sanidad del Ejército del Aire (General Orca, número 36, Madrid), con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, y las formalidades que a continuación se indican:

- El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
- Las instancias serán acompañadas de cuatro fotografías del interesado, una de ellas pegada a la instancia. Estas fotografías serán de fecha reciente, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, figurando al reverso de las mismas y en forma legible, el nombre y apellidos
- No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.
- Con las instancias se remitirá un certificado del expediente académico, indicando las notas obtenidas en la carrera por el interesado. Asimismo cuantos documentos acrediten méritos profesionales.
- La Secretaria de la Academia facilitará el oportuno recibo de la documentación que le sea entregada personalmente.
- Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos cursarán sus instancias por conducto reglamentario, directamente al Coronel Director de la citada Academia, acompañando informe reservado de su conducta y espíritu militar, copia de la Hoja de Servicios y de la de Hechos o filiación del interesado y Hoja de Castigos.

Al mismo tiempo que se curse su documentación por conducto oficial, los solicitantes dirigirán un escrito al Director de la Academia exponiendo la autoridada y fecha por la que cursaron sus instancias.

Los Jefes de Cuerpo deberán tener presente el plazo improrrogable de admisión de instancias para cursar éstas con la antelación necesaria, evitando así posible perjuicios a los solicitantes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, los aspirantes que figuren inscritos en la misma unirán a la documentación citada certificado en que conste la autorización del Ministerio de Marina para tomar parte en la convocatoria.

g) Las instancias enviadas por correo deberán ser certificadas, valiéndole al aspirante el recibo del certificado como comprobante de su envío.

Art. 3.º Para ser admitidos, y en su caso tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Art. 4.º La relación de los aspirantes admitidos y la de excluidos serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha límite de admisión de instancias, indicándose el día y hora en que los admitidos han de efectuar su presentación en la Academia, así como las demás circunstancias que sean oportunas.

Una vez publicadas las relaciones antes indicadas, la Academia comunicará a los interesados su orden o admisión a examen, y a estos últimos, el número de orden, lugar, día y hora de presentación.

Para determinar el número de orden se relacionarán los aspirantes por riguroso orden alfabético, determinándose por sorteo público, que se verificará en la Academia, la letra correspondiente al primer día de examen.

Oportunamente será publicada la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de ingreso. Serán nombrados por el excelentísimo señor Director de Enseñanza, a propuesta de la Dirección de la Academia.

Art. 5.º En concepto de derechos de examen, los aspirantes abonarán la cantidad de 300 pesetas. Esta cantidad será entregada en la Secretaria de la Academia, al efectuarse la presentación para las pruebas de ingreso.

Art. 6.º De acuerdo con lo indicado en el apartado e) del artículo primero de esta convocatoria, los aspirantes admitidos su-

frirán un reconocimiento médico por los Servicios de Sanidad del Ejército del Aire, en la primera quincena del mes de marzo de 1965. Seguidamente se llevarán a cabo las pruebas de examen para los que resulten útiles en el reconocimiento médico, que consistirán en los ejercicios siguientes, todos ellos eliminatorios, con arreglo al programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, del día 1 de septiembre de 1959, y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 106, correspondiente al día 3 del mismo mes y año

Primero.—*Teórico*.—El opositor extraera a la suerte cuatro temas del primer ejercicio, uno de cada grupo, que desarrollará en un plazo máximo de quince minutos por tema.

Segundo.—*Clinico*.—El opositor dispondrá para el examen y exploración del enfermo de un tiempo máximo de veinte minutos, y de diez, para la ordenación de datos y anotaciones de cuanto haya podido sugerirle el estudio de los documentos clínicos, radiológicos, analíticos, etc., relacionados con el caso.

Esta documentación será facilitada al opositor según el criterio del Tribunal, sin que en ningún caso sea obligatorio.

A continuación, el aspirante hará una exposición del caso clínico, indicando orientación diagnóstica y terapéutica, en el plazo máximo de quince minutos

Tercero.—*Escrito*.—Desarrollo de una Memoria común para todos los opositores anteriormente aprobados, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre un tema extraído a la suerte entre los diez que figuran en el programa

Art. 7.º Los que no se presenten al examen el día que tengan señalado se entenderá que renuncian al mismo, perdiendo todo derecho a tomar parte en la convocatoria

El que después de comenzado un ejercicio desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a la oposición.

Caso de enfermedad durante los ejercicios, el aspirante o quien lo represente, lo notificará al Director de la Academia, quien dispondrá el oportuno reconocimiento facultativo. Una vez que sea dado de alta, se fijará la fecha para continuar el examen de los siguientes ejercicios, entendiéndose que dicha fecha no podrá nunca rebasar la fijada para la terminación de los exámenes. Durante el tiempo que dure la enfermedad, el opositor quedará bajo la vigilancia médica de la Academia.

Si durante la celebración de un ejercicio tuviera que retirarse por enfermedad, lo solicitará del Presidente del Tribunal y será inmediatamente reconocido por un Médico de la Academia. Si fuera fundada la indisposición, quedará en las condiciones que se determinan anteriormente.

Art. 8.º Terminados los exámenes, los aspirantes que hayan demostrado suficiencia serán relacionados por orden riguroso de puntuación; resultado ésta de la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de oposición, más la valoración de los méritos castrenses y científicos que sean acreditados, según baremo que estará expuesto en la Academia.

En caso de empate serán establecidas las siguientes preferencias:

- Entre dos militares se antepondrá el más antiguo.
- Entre militar y paisano, el militar.
- Entre dos paisanos, el hijo de militar profesional.
- En igualdad de condiciones, el de más edad.

El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 9.º La relación de los aspirantes que resulten seleccionados con arreglo al número de plazas convocadas, por su mejor calificación, será remitida al Director de Enseñanza y expuesta en la Academia; considerándose eliminados de la oposición los que no tengan cabida en dicho número de plazas.

Por la Academia será notificado a los seleccionados la obligación de completar en el plazo improrrogable de treinta días, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

a) Certificado literal del acta de inscripción de nacimiento del aspirante, legalizada en el caso de que sea expedida en Colegio Notarial distinto al en que se halle enclavada la Academia (Madrid).

b) Copia legalizada del acta de matrimonio de los padres.

c) Acreditar (para el que su estado sea el de casado) el cumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo primero de la Ley de 14 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 135).

d) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

f) Certificado de antecedentes familiares, expedido por el Gobierno Civil de la respectiva provincia, o por la Dirección General de Seguridad, para los residentes en Madrid, quedando dispensados de esta formalidad los que sean Oficiales, Suboficiales o hijos de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados a estos empleos, en servicio activo.

g) Certificado del título profesional o resguardo de haber efectuado el depósito para su expedición.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre